

Cláusula arbitral (arbitraje ad hoc, árbitro único)

Toda controversia, reclamación o disputa que surja de este contrato o en relación con el mismo, incluyendo su celebración, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo como arbitraje ad hoc con un (1) árbitro único, de conformidad con el derecho del lugar del arbitraje y, de manera supletoria, con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI (UNCITRAL), siempre que no sean contrarias a las normas imperativas del derecho aplicable.

El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación del árbitro dentro de un plazo de treinta (30) días desde la notificación de la solicitud de arbitraje, el árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Presidente del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria Checo-Venezolana.

La sede del arbitraje será [ciudad, país]. El idioma del arbitraje será [checo / español / otro], salvo acuerdo en contrario de las partes.

El procedimiento arbitral será confidencial y no público. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para ambas partes. Su reconocimiento y ejecución se regirán por la normativa aplicable y los tratados internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). El laudo arbitral constituirá la resolución final y definitiva de la controversia.

Las partes se obligan a cumplir el laudo arbitral sin demora indebida.

Cláusula arbitral (tribunal arbitral de tres árbitros)

Toda controversia, reclamación o disputa que surja de este contrato o en relación con el mismo, incluyendo su celebración, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo como arbitraje ad hoc por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, de conformidad con el derecho del lugar del arbitraje y, de manera supletoria, con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI (UNCITRAL), siempre que no sean contrarias a las normas imperativas del derecho aplicable.

Cada una de las partes designará un (1) árbitro dentro de un plazo de treinta (30) días desde la notificación de la solicitud de arbitraje. Los dos árbitros así designados nombrarán conjuntamente al tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral.

En caso de que una de las partes no designe su árbitro dentro del plazo establecido, o si los dos árbitros no logran acordar la designación del presidente del tribunal dentro de un plazo de treinta (30) días desde su designación, el árbitro faltante o el presidente del tribunal será designado, a solicitud de

cualquiera de las partes, por el Presidente del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria Checo-Venezolana.

La sede del arbitraje será [ciudad, país]. El idioma del arbitraje será [checo / español / otro], salvo acuerdo en contrario de las partes.

El procedimiento arbitral será confidencial y no público. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para ambas partes. Su reconocimiento y ejecución se regirán por la normativa aplicable y los tratados internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). El laudo arbitral constituirá la resolución final y definitiva de la controversia.

Las partes se obligan a cumplir el laudo arbitral sin demora indebida.